

ORDINARIO N° 2013-00013
DEMANDANTE: GINA MARIA CORINALDI VICINI.
DEMANDADO: I.S.S. EN LIQUIDACIÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL en providencia del 26 de abril del 2022, ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por HCSJ en providencia del 31 de octubre del 2022, en la cual NO CASA y si condena en costas al interior de la sentencia proferida el 26 de noviembre del 2018 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso laboral promovido por GINA MARIA CORINALDI VICINI contra I.S.S EN LIQUIDACIÓN.

Se deja constancia, que el presente proceso no se ordenaron costas en sentencia de primera instancia. En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	
Sin condena en costas (Folio 612 del archivo 01)	\$ 0
SEGUNDA INSTANCIA	
26 de noviembre del 2018	\$0
Condenar en costas de segunda instancia a la parte demandante y se fijan como agencias en derecho, correspondiente a 1 SMLMV(781.242) a cargo de la demandante y a favor del I.S.S EN LIQUIDACIÓN.	
Fijando como agencias a GINA MARIA CORINALDI VICINI a favor de la demandada DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.	\$781.242
CASACIÓN	
<i>"Las costas serán responsabilidad de la recurrente, a favor de las replicantes, pues la acusación no salió airosa. como agencias en derecho se fija la suma de cuatro millones setecientos mil pesos..."</i>	
Agencias en derecho Fijando como agencias a GINA MARIA CORINALDI VICINI a favor de la demandada DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.	\$4'700.000

Pasa en expediente digital con un total de diecisiete archivos consecutivos del (01-17), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 05 de junio de 2023.

ORDINARIO N° 2013-00013
DEMANDANTE: GINA MARIA CORINALDI VICINI.
DEMANDADO: I.S.S. EN LIQUIDACIÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 6 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 29 de mayo del 2023 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 14).
2. **OBDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el **HTSSL**, en providencia del 26 de abril del 2022^a través de la cual se ordenó obedecer y cumplir, lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación laboral, Sala de Descongestión No. 2, en proveído de SL3916-2022 del 31 de octubre del 2022, en la cual se dispuso **NO CASAR** y si condena en costas al interior de la sentencia proferida el 26 de noviembre del 2018 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso laboral promovido por GINA MARIA CORINALDI VICINI contra I.S.S EN LIQUIDACIÓN”
3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

ORDINARIO N° 2013-00013
DEMANDANTE: GINA MARIA CORINALDI VICINI.
DEMANDADO: I.SS. EN LIQUIDACIÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d68cdc121c90c953fa7e290518b298e7625ea57fe1c59fa9a5c61aacddd2de**

Documento generado en 06/06/2023 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL en providencia del 22 de febrero del 2022, ordena obedecer y cumplir lo ordenado en providencia del 13 de octubre del 2021, según la cual la HCSJ NO CASA y establece sin condena en costas al interior de la sentencia proferida el 4 de diciembre del 2018 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso laboral instaurado por HUGO VALERIO HERRERA CASTIBLANCO contra CARBOEXCO C.I LTDA. Asimismo, tener en cuenta que el presente proceso pasa sin costas en sentencia de primera instancia la cual tuvo trámite en el Juzgado segunda laboral del circuito de Cúcuta. Ahora bien, en cuanto a la sentencia proferida en segunda instancia fechada el 04 de diciembre del 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en el numeral segundo condena en costas a la parte demandante y en favor del demandado.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	
<i>Providencia del 18 de marzo del 2015</i>	\$ 0
<i>SEGUNDO: "Sin condena en costas" (FOLIO 157 del archivo 00)</i>	
SEGUNDA INSTANCIA	
<i>Providencia del 04 de diciembre del 2018</i>	
<i>SEGUNDO: "CONDENAR en costas en esta instancia al demandante, en la suma de \$781.242 equivalente a un SMLMV por concepto de agencias en derecho, en segunda instancia en favor de la parte demandada..."</i>	
Agencias en derecho	\$781.242
Fijando como agencias a HUGO VALERIO HERRERA CASTIBLANCO a favor de la demandada CARBOEXCO LTDA.	
CASACIÓN	
<i>Providencia del 13 de octubre del 2021</i>	\$0
<i>"Sin condena en costas en el recurso extraordinario, dado que no hubo réplica".</i>	
Total	\$ 781.242

Pasa en expediente digital con un total de once archivos consecutivos del (01-12). Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 05 de junio de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 6 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 30 de mayo del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 14).
2. **OBDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 22 de febrero del 2022, ordena obedecer y cumplir lo ordenado en providencia del 13 de octubre del 2021, según la cual la HCSJ NO CASA y establece sin condena en costas al interior de la sentencia proferida el 4 de diciembre del 2018 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso laboral instaurado por HUGO VALERIO HERRERA CASTIBLANCO contra CARBOEXCO C.I LTDA.
3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52d3d460b877ae05141e60eed2bf7be1fe187ed1e8fa0197258225232ce580a5

Documento generado en 06/06/2023 04:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra fijada fecha para el 7 de junio del 2023. A folio 60 la Dra. Claudia Irene Lastra Benavides informa que el Dr. Ángel Javier Sepúlveda, tiene programado del 4 al 8 de junio del 2023, participación en el Congreso Mundial de Fisiatría, solicitando por ello reagendar la fecha para diligencia en el asunto. Pasa con (00-62) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 06 de junio del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone reprogramar la fecha, debido a que el Dr. Ángel Javier Sepúlveda, en calidad de fisiatra corresponde a Medico Ponente del dictamen 13482571-1051. En consecuencia,

1.- Se reprograma audiencia del Artículo 80 C.P.L. y S.S. para el día **24 de julio del 2023 a las 02:00 p.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

2.- Oficiar a la Junta Regional Calificación de Invalidez de Norte de Santander citando a los Doctores NELSON JAVIER MONTAÑO DUEÑAS, YANETH GARCIA MORA, CLAUDIA IRENE LASTRA BENAVIDES y el Dr. ÁNGEL SEPÚLVEDA CORZO al correo electrónico correspondenciaynotificaciones2@jrcins.co para que rindan aclaración del dictamen 13482571-1051 del 21 junio 2022 y que milita

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

en el archivo 44, y dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 22 de agosto 2022 (archivo 49).

Infórmesele en la citación lo previsto en el art. 218 del C.G.P. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Remítasele con el mismo el link de acceso al expediente para los fines pertinentes. Igualmente comunicarle que la próxima audiencia se realizara el 24 de julio del 2023 a las 02:00 p.m.

3.- Notificar el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e17b63a8ad96cd6f5256afedb1e656beadf5f93dfa6d143eab855b59ab4619**

Documento generado en 06/06/2023 04:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2016-00074
DEMANDANTE: NORALBA SÁNCHEZ LAMUS Y OTROS.
DEMANDADO: MONTGOMERY COAL LTDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL en providencia del 04 de agosto del 2022, CONFIRMA la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta fechada del 01 de agosto del 2017 dentro del proceso instaurado por la señora NORALBA SÁNCHEZ LAMUY y otros, en contra de la sociedad MONTGOMERY COAL LTDA, de igual modo en sentencia de primera instancia de casación emitida por el juzgado segundo del circuito de Cúcuta, se realiza condena en costas.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	
Auto del 01 de agosto del 2017	
SEXTO: "condenar en costas a la parte vencida dentro del presente proceso" la suma de \$11.000.000 de pesos, con fundamento en lo establecido en EL ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 el cual "establece las tarifas de agencia en derecho".	
Agencias en derecho	\$ 11'000.000
Fijando como agencias a MONTGOMERY COAL LTDA a favor de la señora NORALBA SANCEHEZ como CURADORA de JORGE WILLIAM CHAVEZ CONTRERAS.	
SEGUNDA INSTANCIA	
Auto del 04 de agosto del 2022	
SEGUNDO: "CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de 1 SMLMV"	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Fijando como agencias a MONTGOMERY COAL LTDA a favor de la demandante NORALBA SANCEHEZ como CURADORA de JORGE WILLIAM CHAVEZ CONTRERAS.	
Total	\$ 12'000.000

Pasa con un total 12 archivos correspondientes a (01-12), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 05 de junio de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 6 de junio del 2023

ORDINARIO N° 2016-00074
DEMANDANTE: NORALBA SÁNCHEZ LAMUS Y OTROS.
DEMANDADO: MONTGOMERY COAL LTDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 1 de junio del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral
2. **OBDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en sentencia del 04 de agosto del 2022 en el que “CONFIRMA la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta fechada del 01 de agosto del 2017 dentro del proceso instaurado por la señora NORALBA SÁNCHEZ LAMUY y otros, en contra de la sociedad MONTGOMERY COAL LTDA.”
3. **COSTAS** a favor de a la parte demandante y en contra de la demandada MONTGOMERY COAL LTDA. FIJAR como agencias en derecho en primera instancia en favor de la parte demandante la suma de \$ 11.000.000
4. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf574ed8d47d6a6f9faa1f4b838b772681d7f95524cccaef4e362bf7e947b67**

Documento generado en 06/06/2023 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que, en auto de fecha 23 de febrero de 2023 se otorgaron dos meses para que la parte demandante aportará copia de lo solicitado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esto es el pago de costos para evaluación del proceso y los documentos requeridos por la misma. El término otorgado se surte del 25 de febrero al 25 de abril del 2023. En tal sentido, sé informa que dentro del término instruido la parte demandante no aportó la información requerida. Pasa el proceso con veintinueve (29) archivos, del 00 al 28. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, seis 06 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, es procedente advertir el incumplimiento a la orden emitida en auto del 23 de febrero de 2023 (archivo 26).

Así las cosas, ante las exhortaciones realizadas en el auto y como quiera que, para materializar la pericia, era menester la información requerida, y, como se observa la carga endilgada no fue cumplida en precedencia, al tenor del art. 233 del C.G.P. se ordenará DECLARAR DESISTIDA la prueba pericial decretada en diligencia el día 02 de febrero de 2023 (archivo 20).

Lo anterior, máxime cuando al tenor del art. 167 del C.G.P. – incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que lo consagran el efecto jurídico que ellas, persiguen, - y en el asunto se observa que la orden fue notificada por estrados sin objeto de recurso, a la fecha no se ha acercado al estrado la información solicitada ni se ha enunciado imposibilidad para informarla.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En consecuencia, se dispone:

1. **DECLARAR DESISTIDA** la prueba pericial decretada por solicitud de la parte demandante, cuyo objeto de estudio corresponde a la valoración psicológica por posible daño psíquico a los demandantes en virtud del fallecimiento del causante Edmundo Contreras Vega; por lo visto en la parte considerativa de esta providencia.
2. **NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d12b23e4a35084bc5c85335baea2aa5d9ff25f06ae6504913be5d5313e1ba5c**

Documento generado en 06/06/2023 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que mediante auto del 21 de febrero de 2023 se designa al Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA como curador ad-litem de los demandados SAUL MORANTES SANTAMARIA, DIONICIA RINCON PARADA, BLANCA CECILIA RUEDA MARTINEZ y DAVID ANAYA PRADA (archivo 07). En archivo 08 se le oficia, sin embargo no reposa contestación alguna del mismo. Pasa con un total de ocho (08) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que el Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA no ha aceptado el cargo de Curador Ad Litem de los demandados SAUL MORANTES SANTAMARIA, DIONICIA RINCON PARADA, BLANCA CECILIA RUEDA MARTINEZ y DAVID ANAYA PRADA, razón por la cual se procederá a relevarlo del cargo en atención de lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 49 del C.G.P.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **RELEVAR** a la Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA del cargo de Curador Ad-litem designado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en su lugar DESIGNAR como nuevo Curador Ad-litem de los demandados SAUL MORANTES SANTAMARIA, DIONICIA RINCON PARADA, BLANCA CECILIA RUEDA MARTINEZ y DAVID ANAYA a la Dra. **ANA KARINA CARRILLO ORTIZ** identificada con la C.C. 1.090.373.236, portador de la T.P 190.376 del C.S. de la J. al cual se le deberá comunicar su designación al canal digital: notificacionesjudiciales@colabogados.com.co.
2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

ORDINARIO N° 2017- 00513

DEMANDANTE: WILBER JARBEY MORANTES MANTILLA

DEMANDADO: EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d182c6632c0ebfd7d59c875376259b36fd6bd2ac011cb6c2368b148403dfb9e2**

Documento generado en 06/06/2023 04:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que en archivo 05 obra cámara de comercio del ejecutado con fecha de renovación en el año 2017. En archivo 06 se tiene constancia de citación personal recibida por el ejecutado, sin embargo, el mismo no compareció al proceso. Pasa con un total de siete (07) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Designese como Curador Ad-litem del ejecutado señor **YOVANY VARGAS PALOMARES** al doctor **JOSE ANTONIO GALAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.244.795 de Cúcuta, portadora de la tarjeta profesional No. 156766 del C.S.J., humanismoyderecho@hotmail.com para a quien se le comunicará su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el ejecutado YOVANY VARGAS PALOMARES, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

3-. PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40a783556e5b02fd709f94c5f4c76a88294ff06030472807eab95c6d00e2cc4**

Documento generado en 06/06/2023 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en archivo 69 se coloca en conocimiento la respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander a través de la cual emite respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho sobre el dictamen pericial ordenado en el asunto. Así mismo obra escrito de la apoderada de la parte demandante donde allega constancia de pago de honorarios y envío de documentos requeridos (archivo 70). Pasa con un total de setenta y uno (71) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 70. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa que, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander en archivo 68 requiere al demandante para el pago de honorarios y solicita allegar documentación para rendir informa de calificación de invalidez.

En archivo 70 la apoderada de la parte demandante allega constancia de envío del trámite de pago de honorarios y de los documentos requeridos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.

En razón de lo anterior, se requerirá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander para que una vez se verifiquen los documentos aportados por el demandante se sirva enviar las resultas al trámite sobre el dictamen pericial ordenado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander para que una vez emitan el dictamen ordenado respecto del demandante Rubén Darío Carvajal Arenales, se sirvan enviar informar el mismo.
2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7874a2907d2637c24508e55ccb0d98dca2a63833d4c7fda036b19b7da5f8c2**

Documento generado en 06/06/2023 04:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL en providencia del 17 de marzo del 2023, MODIFICAR PARCIALMENTE la sentencia proferida el 16 de septiembre del 2022 del Juzgado Segundo del Circuito de Cúcuta dentro del proceso ordinario laboral seguido por LUIS ENRIQUE MONCADA GARCIA contra MARIA DEL PILAR CACERES PEÑA y LA EMPRESA C.C.P S.A.S,

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	
Providencia del 16 de septiembre del 2022	
QUINTO: “CONDENAR en costas, a la parte demandada SOCIEDAD CCP S.A.S, fijar como agencias en derecho, en favor de la parte demandante, la suma de 3 SMLMV.”	
Agencias en derecho	
Fijando como agencias a SOCIEDAD CCP S.A.S a favor del demandante LUIS ENRIQUE MONCADA GARCIA.	\$ 3.000.000
SEGUNDA INSTANCIA	
Auto del 17 marzo del 2023	
“Sin condena en costas”	\$0
Total	\$ 3.000.000

Pasa en expediente digital con un total de treinta y cuatro archivos consecutivos del (00-33), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 05 de junio de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 6 de junio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 31 de mayo del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 33).
2. **OBDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en el que MODIFICA los numerales SEGUNDO y CUARTO de la sentencia apelada, proferida el 16 de septiembre del 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, asimismo confirmar en lo demás la sentencia de primera instancia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8c45afd1c28d8fda0da837f380ac9cfa79434febbcc6aa4e018f7cd4a869dd**

Documento generado en 06/06/2023 04:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que, en auto de fecha 20 de febrero de 2023, se ordenó REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 3 días remitiera al despacho bajo la gravedad de juramento los datos de identificación como son número de cedula de ciudadanía, domicilio y lugar donde recibe notificaciones puntuales los señores MONICA CHACON VARGAS, HORACIO CHACÓN GARZÓN y LUCILA VARGAS DE CHACÓN. El término surtió del 22 al 24 de febrero del 2023, en silencio. Pasa con diez archivos (00-09 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

San José de Cúcuta, seis (06) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y adviértase que la parte actora no cumplió con la carga endilgada en auto de fecha 20 de febrero de 2023.

En consecuencia, como quiera que la parte demandante no aportó en el término concedido los datos de identificación como son número de cedula de ciudadanía, domicilio y lugar donde recibe notificaciones puntuales los señores MONICA CHACON VARGAS, HORACIO CHACÓN GARZÓN y LUCILA VARGAS DE CHACÓN, el despacho procederá a ordenar archivo de las diligencias conforme lo establece el artículo 30 C.P.L y S.S. y según lo advertido en auto de fecha 20 de febrero de 2023 (archivo 08)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE

- 1.- ARCHIVAR EL PROCESO, dando aplicación a lo contemplado en el parágrafo artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.
- 2.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ffb865e9669e2eb6a8c990c2d6d8d3dd8bebded132e6fd0b753a449f8bcb0**

Documento generado en 06/06/2023 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 12 se oficia al curador Ad-litem de CARLOS EDUARDO VELANDIA LIZARAZO Y PEDRO DAVID GONZALEZ GUTIERREZ. En archivo 13 el curador acepta el cargo y se le realiza la notificación personal a través de secretaría (archivo 14). En archivo 15 el curador presenta contestación de la demanda. Edicto emplazatorio y su publicación (archivo 16). Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, seis de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que una vez notificada personalmente a través de secretaría al DR. RICARDO BERMÚDEZ BONILLA curador Ad-litem designado de los demandados CARLOS EDUARDO VELANDIA LIZARAZO Y PEDRO DAVID GONZALEZ GUTIERREZ, presenta dentro del término la contestación de la demanda y así mismo cumple con los requisitos del Art. 31 del CPTSS para ser aceptada.

Se procederá a Fijar fecha y hora de audiencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el DR. RICARDO BERMÚDEZ BONILLA, curador Ad-litem designado de los demandados

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CARLOS EDUARDO VELANDIA LIZARAZO Y PEDRO DAVID GONZALEZ GUTIERREZ.

SEGUNDO: Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023), a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

TERCERO: Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe73d82b10fc953b5b857ef1c4fe72ae280721b3adf35be08c4e9865b913743**

Documento generado en 06/06/2023 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 29 de mayo de 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Auto del 6 de junio del 2022.	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de ELSA HERRERA BERMUDEZ en favor de COLPENSIONES	\$ 1.000.000
2 instancia	
Sentencia 09 de marzo de 2023 <i>“Sin condena en costas en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.</i>	

Pasa con diecisiete consecutivos del (00 a 16). Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 6 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- TENER** por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 29 de mayo de 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 31).
- OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, “PRIMERO: REVOCAR los ordinales PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia, proferida el 16 de junio de 2020, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, para en su lugar, ABSOLVER a COLPENSIONES de la totalidad de pretensiones formuladas en su contra por la demandante ELSA HERRERA BERMUDEZ, conforme lo motivado. SEGUNDO: REVOCAR el ordinal CUARTO de la sentencia, con el fin de condenar en costas a la parte actora y a favor de COLPENSIONES, deberá el Despacho de origen, fijar las agencias en derecho. TERCERO: CONFIRMAR en lo demás, la sentencia apelada y consultada, de acuerdo con la parte motiva. CUARTO: Sin condena en costas en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva”.

ORDINARIO N° 2019-00117
DEMANDANTE: ELSA HERRERA BERMUDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **COSTAS** a favor de la parte demandada y en contra de la demandante. FIJAR como agencias en derecho en primera instancia en favor de COLPENSIONES la suma de UN SMLMV vigencia 2022.
4. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5991b593ceb694f312336a99deb89d8f61e3165b82cdf2525f8e058d7d75a**

Documento generado en 06/06/2023 04:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL en providencia del 17 de marzo del 2023, CONFIRMA INTEGRALMENTE la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2022 por el juzgado segundo del circuito de Cúcuta, la cual fue apelada, dentro del proceso ordinario laboral seguido por HAYDEE MAGDALENA BARRIOS ALVARADO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	
Sentencia del 16 de septiembre del 2022	
CUARTO: "CONDENAR, en costas, a la parte demandante, fijar como agencias en derecho, en favor de AXA COLPATRIA, la suma de medio SMLMV".	
Agencias en derecho	\$ 500.000
Fijando como agencias en contra de HAYDEE MAGDALENA BARRIOS ALVARADO y a favor de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A	
SEGUNDA INSTANCIA	
Sentencia del 17 de marzo del 2023	
SEGUNDO: "Costas a cargo de la demandante y a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A; fíjense agencias en derecho a su cargo, en segunda instancia la suma de (\$650.303)".	
Agencias en derecho	
Fijando como agencias a HAYDEE MAGDALENA BARRIOS ALVARADO a favor de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A	\$650.303
Total	\$ 1.150.303

Pasa en expediente digital con un total de cuarenta y cinco archivos consecutivos del (00-44), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 05 de junio de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 6 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 31 de mayo del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 44).
2. **OBDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en el que “se CONFIRMA INTEGRALMENTE la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2022 por el juzgado segundo del circuito de Cúcuta”
3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. **CUMPLIDO** lo anterior **ordénese el archivo** del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78d1057a6dffe6f4e2c22b6211ef2d17b6cb7591461b717a52cffe28f5d75**

Documento generado en 06/06/2023 04:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que mediante auto del 25 de enero de 2023 se designa a la Dra. SANDRA YESENIA BRICEÑO OVALLES como curador ad-litem del demandado EDGAR TULIO ESPINEL ORTIZ (archivo 15). En archivo 16 se le oficia, sin embargo no reposa contestación alguna del mismo; en archivo 17 se encuentra el edicto emplazatorio y la publicación de este. Pasa con un total de dieciocho (18) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 17. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que la Dra. SANDRA YESENIA BRICEÑO OVALLES no ha aceptado el cargo de Curador Ad Litem del ejecutado EDGAR TULIO ESPINEL ORTIZ, razón por la cual se procederá a relevarlo del cargo en atención de lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 49 del C.G.P.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **RELEVAR** a la Dra. SANDRA YESENIA BRICEÑO OVALLES del cargo de Curador Ad-litem designado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo Curador Ad-litem del ejecutado EDGAR TULIO ESPINEL ORTIZ al Dr. **JAVIER ALDAIR DUARTE MONSALVE** identificado con la C.C. 1.093.793.377, portador de la T.P 387.405 del C.S. de la J. al cual se le deberá comunicar su designación al canal digital: aldair.monsalve97@gmail.com.
2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d883f1461a8acb9f2fe8c439b93aa85f9d2c782060c56256695f58c847d80d**

Documento generado en 06/06/2023 04:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que en auto del 3 de marzo de 2023, se corrió traslado de la respuesta que dio PORVENIR SA sobre lo ordenado en audiencia del 5 de octubre de 2022 (archivo 51). La parte demandante descorre el traslado (archivo 53). El apoderado de PORVENIR SA sustituye el poder (archivo 52). Pasa el expediente virtual con los archivos del 00 al 54. San José de Cúcuta, 6 de junio de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte demandante al momento de descorrer el traslado de la respuesta que dio PORVENIR SA informa que los documentos anexos no corresponden al señor RAFAEL FOCION SALAS OBREGON, se dispone oficiar a PORVENIR S.A, a su apoderado judicial y a la señora ANA MARÍA ROMERO LAGOS, Analista II del fondo Porvenir (amromero@porvenir.com.co), para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, se sirvan corregir los errores advertidos por la apoderada de la parte actora, para lo cual se remitirá el archivo 53 del expediente digital, para una mayor ilustración del fondo de pensiones.

De la misma manera, se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso a la abogada sustituta de PORVENIR SA (archivo 52).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- REQUERIR tanto al representante legal de PORVENIR SA, a su apoderado judicial y a la señora ANA MARÍA ROMERO LAGOS, Analista II de dicho fondo (amromero@porvenir.com.co), para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, corrija los errores advertidos por la apoderada de la parte demandante, adjúntese el archivo 53 del expediente digital.

2.- RECONOCER personería a la Dra. MARÍA XIMENA MEDINA RAMÍREZ, como apoderada sustituta de PORVENIR SA, conforme y en los términos del poder obrante en el archivo 52 del expediente digital.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb7d6ab867ecd0ba66c864fd3d11e3c2f2db18b53dab84d204bbc0d42daec34**

Documento generado en 06/06/2023 04:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2019-0491
DEMANDANTE: EDILMA JIMENES SUAREZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN Y OTRAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL en providencia del 10 de marzo del 2023, CONFIRMA la sentencia proferida el 31 de octubre del 2022 por el juzgado segundo del circuito de Cúcuta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por EDILMA JIMENEZ SUAREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES S.A-, EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A y SKANDIA S.A.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	
Auto del 31 de octubre del 2022	
CUARTO: “CONDENAR, en costas a cada una de las entidades demandadas fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente a cada una de las demandadas.”	
Agencias en derecho	
Fijando como agencias a COLPENSIONES S.A a favor de la demandante EDILMA JIMENEZ SUAREZ.	\$ 500.000
Agencias en derecho	
Fijando como agencias a PORVENIR S.A a favor de la demandante EDILMA JIMENEZ SUAREZ.	\$ 500.000
Agencias en derecho	
Fijando como agencias a PROTECCIÓN S.A a favor de la demandante EDILMA JIMENEZ SUAREZ.	\$ 500.000
SEXTO: “CONDENAR, en costas a SKANDIA S.A por la improcedencia del llamado en garantía, y fijar como agencias en derecho, en la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en favor de MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.”	
Agencias en derecho	
Fijando como agencias a SKANDIA S.A a favor de MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A..	\$ 500.000
SEGUNDA INSTANCIA	
Auto del 10 de marzo del 2023	
SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación es decir a las entidades COLPENSIONES S.A, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A, la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de cada una de las demandadas a favor de la demandante.	
Agencias en derecho	
Fijando como agencias en derecho en contra de COLPENSIONES S.A y a favor de la demandante EDILMA JIMENEZ SUAREZ.	\$400.000

ORDINARIO N° 2019-0491
DEMANDANTE: EDILMA JIMENES SUAREZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PESIONES PROTECCIÓN Y OTRAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Agencias en derecho	\$400.000
Fijando como agencias en derecho en contra de PORVENIR S.A y a favor de la demandante EDILMA JIMENEZ SUAREZ.	
Agencias en derecho	\$400.000
Fijando como agencias en derecho en contra de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la demandante EDILMA JIMENEZ SUAREZ.	

Pasa en expediente digital con un total de treinta y cuatro archivos consecutivos del (00-33), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 05 de junio de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 6 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 30 de mayo del 2023 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 33).
2. **OBDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en el que "CONFIRMA la sentencia proferida el 31 de octubre del 2022 por el juzgado segundo del circuito de Cúcuta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por EDILMA JIMENEZ SUAREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES S.A-, EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A y SKANDIA S.A"
3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18d1d7179b05bb8b59ae636e3367b2b79f7626b53e15df5ca66bcf1a63f332d**

Documento generado en 06/06/2023 04:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que en auto del 5 de diciembre de 2022 se accedió a la acumulación de procesos. Acepta la reforma de demanda. Se repuso y se tuvo por contestada la demanda por los demandados MARICIO RODRIGUEZ y LUIS EDUARDO BELTRÁN VELAZCO. Se ordenó notificar al señor OVIDIO PÉREZ SÁNCHEZ (archivo 28). Los demandados MAURICIO RODRIGUEZ y LUIS EDUARDO BELTRÁN dieron respuesta a la reforma de demanda (archivo 29). Se hizo la notificación al señor PÉREZ SÁNCHEZ en la dirección digital informada por la parte actora, pero guardó silencio. Pasa el expediente virtual con los archivos del 00 al 31. San José de Cúcuta, 6 de junio de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DE LA DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM

En consideración a que el demandado OVIDIO PÉREZ SÁNCHEZ fue notificado en el correo elmiradoravicola@gmail.com, que fue suministrado por la parte actora y es el que reposa en el certificado de Cámara de Comercio allegado (archivo 20-30), observándose que de acuerdo al reporte dejado por la Secretaria del Juzgado, el correo fue entregado (archivo fl. 3 archivo 30), sin que haya realizado pronunciamiento alguno, ni tampoco compareció al proceso, se hace necesario designarle curador ad-litem, para garantizarle el debido proceso y derecho de defensa y contradicción.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por tanto, se designa al Dr. DEYBIS JOHAN GARCES SUÀREZ CC 1090495625 y TP 371243 quien es abogado en ejercicio, con dirección electrónica deibis1garces@gmail.com. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P., que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto, y que debe actualizar sus datos en el Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

DE LA CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

Se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de los demandados solidarios señores MAURICIO RODRIGUEZ y LUIS EDUARDO BELTRÀN, a través de su apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- DESIGNAR como curador ad-litem, del demandado señor OVIDIO PÉREZ SÁNCHEZ, al Dr. DEYBIS JOHAN GARCES SUÀREZ, comuníquesele y désele traslado de la demanda para que descorra el traslado de la misma, una vez informe su aceptación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA, por los demandados solidarios señores MAURICIO RODRIGUEZ y LUIS EDUARDO BELTRÁN, a través de su apoderado Dr. Freddy Arturo Rodriguez.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcf415a849d0ca2a323837e12f5d924c217f6ecc936e4284269c795bcab6390**

Documento generado en 06/06/2023 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, para informarle que el apoderado de la parte demandante allega escrito de subsanación de la demanda (archivo 23-24). Pasa al Despacho el expediente con los archivos 00 al 24. San José de Cúcuta, 6 de junio de 2023.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación allegado dentro de los términos de ley por el señor apoderado de la parte demandante, debe decirse desde ya que se rechazará la demanda, toda vez que no fueron subsanados los defectos anotados en auto anterior, con fundamento en los siguientes argumentos.

Se dijo en auto anterior, que no fueron vinculados todas las personas que pudiesen tener responsabilidad para el tema que se plantea, y ello persiste, pues solo se pide el reconocimiento respecto de los señores JOSÈ NICOLAS MOSALVE ANGULO, SAMUEL MANOSALVE ANGULO, ROSA MARÌA MOSALVE ANGULO DE NOGUERA, MARÌA TERESA MANOSALVE ANGULO y MARGARITA ANGULO VDA. DE LIZCANO, aun cuando se refiere que la señora ROSA MARÌA MOSALVE ANGULO DE NOGUERA està fallecida, así como en la parte introductoria del escrito se haga referencia a otros herederos, sin haberse tenido en cuenta lo dicho respecto del proceso de imposición de servidumbre eléctrica que se adelanta sobre el inmueble señalado, del que aparecen como propietarios otras personas.

Adviértase igualmente, que en el contenido del libelo demandatorio se refieren al señor JOSÈ NICOLAS MONSALVE ANGULO, SAMUEL MONSALVE ANGULO, ROSA MARÌA MONSALVE ANGULO DE NOGUERA, pero en las pretensiones se coloca otro apellido, como quedo anotado en párrafo anterior, se menciona a manera de ejemplo JOSÈ NICOLAS MOSALVE ANGULO, SAMUEL MANOSALVE, ROSA MARÌA MOSALVE ANGULO DE NOGUERA, MARÌA TERESA MANOSALVE ANGULO, luego debe haber

claridad de las partes que son demandadas, con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso y de defensa y contradicción.

De otro lado, se allegan unos documentos de identificación de una personas que se desconocen quiénes son, o de quien es heredero, además que algunos ilegibles, no se atendió lo requerido por el Juzgado de anexar igualmente el certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble predio rural la rinconada ubicado en el salado sobre el cual solicita el reconocimiento y pago de honorarios, el informe cuál es el número de identificación del mencionado inmueble o de la matrícula inmobiliaria y aclare porqué existen dos certificados de tradición diferentes sobre este predio conforme lo visto a folio 202 y 254 del archivo 00 del expediente digital, no identifico a cada uno de los comuneros del bien inmueble sobre el cual solicita el reconocimiento y pago de honorarios.

Es evidente que la demanda presenta deficiencias que no fueron atendidas por el apoderado judicial de la parte demandante, para una mejor resolución de sus pretensiones y sin que se vean afectados los derechos de otras personas, sino que se pueda dictar una sentencia en derecho y conforme al material probatorio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida, a través de apoderado, por los señores JHON MARIO ANGARITA CASTELLANOS, PEDRO ALEXANDER ANGARITA CASTELLANOS, EYDER YESID ANGARITA CASTELLANOS, MARÍA CAMILA ANGARITA CASTELLANOS, JUAN JOSÉ ANGARITA CASTELLANOS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5ed2f45858c86309392224b6eb68751650a37b51ab5d0bd4de89442a0502f7**

Documento generado en 06/06/2023 04:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2021-00054
DEMANDANTE: MARHA CECILIA PINZÓN OSORIO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y KELLY
PRASSIRY VELANDIA BULLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, en archivo 31 el Dr. Araque Chiquillo sustituye poder a Sociedad Araque Chiquillo y Asociados S.A. A folio 31 la señora MARTHA CECILIA PINZON OSORIO otorga poder a Chiquillo y Asociados S.A. según autenticación en notaria del 5-05-2023. A folio 33 se sustituye poder al Dr. Duarte Carrillo. El presente expediente digital pasa con una carpeta con un total de veintiséis archivos consecutivos del (01-33), Lo anterior para que sírvase ordenar.

San José de Cúcuta, 6 de junio del 2023

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 6 de junio de dos mil tres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería para actuar a Sociedad Araque Chiquillo y Asociados S.A de conformidad con el archivo 32.
2. **ACEPTAR** la sustitución otorgada al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO C.C. 13.502.317 y T.P. NO. 103.789 del C.S.J., según el archivo 33.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

1

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 076 DEL 06-06-2023

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d408cfd0d570872ce436b51bc7376e551d3bf322609cbe9b971ed9f61b85cf0d**

Documento generado en 06/06/2023 04:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, el 24 de mayo del 2023 fue devuelto el asunto por parte de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

AUTO PRIMERA INSTANCIA	
“CONDENAR EN COSTAS de ambas instancias a la parte demandante; fijar como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Fijando como agencias a favor de LISANDRA MESA CACERES, y en contra del demandante LUIS EVELIO ROLON ROJAS”.	
AUTO SEGUNDA INSTANCIA	
“CONDENAR EN COSTAS de ambas instancias a la parte demandante; fijar como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Fijando como agencias a favor de LISANDRA MESA CACERES, y en contra del demandante LUIS EVELIO ROLON ROJAS”.	
Total	\$2'000.000

Pasa con una carpeta con un total de veintiocho archivos consecutivos del (01-28), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 6 de junio del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 24 de mayo del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral
2. **OBDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en sentencia del 03 de marzo del 2023 en el que “PRIMERO: REVOCAR en su totalidad la Sentencia del 31 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

agosto de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva y en su lugar NEGAR las pretensiones de la demanda, DECLARAR probada la excepción de inexistencia de las obligaciones y ABSOLVER al demandado de todas las pretensiones incoadas en su contra.”

3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7b4c51bd34f21080031804f2bff358c12ef125dc71de50dee6fc94b2de1c49**

Documento generado en 06/06/2023 04:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>